

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS E INTELIGENCIA FINANCIERA Y MODIFICA EL CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE LAVADO O BLANQUEO DE ACTIVOS.

BOLETÍN Nº 2.975-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS PREVIAS

1.- Origen y Urgencias

La iniciativa tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hay.

3.- Artículos que no fueron aprobados por unanimidad

Ninguno.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Ernesto Livacic, Manuel Brito y Jorge Vives, Asesores de los Ministerios de Hacienda y del Interior, respectivamente.

El propósito de la iniciativa consiste en crear un servicio público denominado Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera cuya misión será la prevención y control del lavado de dinero o blanqueo de activos proveniente de la comisión de delitos relacionados con leyes que sancionan el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, la pornografía, prostitución infantil y trata de blancas, el control de armas y la que determina conductas terroristas y fija su penalidad.

Esta Unidad, según lo aprobado en la Comisión Técnica, se llamaría Unidad de Análisis Financiero (UAF).

En el análisis realizado por la Comisión el señor Ernesto Livacic hizo presente que la iniciativa en informe es muy similar al Título IV que incluía el proyecto de ley destinado a substituir la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y que fuera desglosado de dicho texto para facilitar su tramitación legislativa. Destacó que el lavado de dinero, sin embargo, se vincula en este nuevo proyecto a los delitos por tráfico de armas y conductas terroristas, entre otros, como consecuencia de los hechos internacionales acaecidos el año recién pasado en los Estados Unidos.

Explicó, además, que la estructura y naturaleza de la Unidad es la de un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se relacionará con el Jefe del Estado por medio del Ministerio de Hacienda. Estará a cargo de un Director, el que será funcionario de la exclusiva confianza presidencial, y contará con una planta de 5 funcionarios, la que podrá ser modificada según las necesidades en la Ley de Presupuestos.

Agregó que, a sugerencia parlamentaria, se incorporó en el proyecto la obligación de que la citada Unidad rinda una cuenta anual de su gestión ante la Comisión de Hacienda.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 13 de junio de 2002, señala que la

aplicación del proyecto para el año 2002 tendrá un costo de **M\$ 244.419**, que se financiará con cargo a la partida Tesoro Público del Presupuesto de la Nación, ítem 50-01-03-25-33-104, y en los años posteriores el costo en régimen será de **M\$ 295.994**, que se considerará en los respectivos presupuestos anuales, según el siguiente desglose.

| | Miles de \$ | |
|---------------------------------|-------------------|----------------------|
| | 2002 (6 meses) | 2003 (en régimen) |
| 1. GASTOS DE OPERACIÓN | | |
| - REMUNERACIONES | 112.672 | 225.344 |
| - BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 28.121 | 50.130 |
| TOTAL | 140.793 | 275.474 |
| 2. INVERSIÓN | | |
| - EQUIPAMIENTO | 15.390 | 5.130 |
| - VEHÍCULOS | 10.260 | -- -- |
| - COMPUTACIÓN | 77.976 | 15.390 |
| TOTAL | 103.626 | 20.520 |

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los artículos 1°, 2° letras d) párrafo tercero, e) y f); 16, 17 y 18 permanentes y 2°, 3° y 4° transitorios. Por su parte, la Comisión de Hacienda acordó incorporar a su conocimiento el artículo 5° transitorio del proyecto aprobado por la Comisión Técnica, en conformidad al numeral segundo del artículo 220 del Reglamento.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Por el artículo 1º del proyecto, se crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF), con el objeto de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en el artículo 19 del proyecto.

En el inciso segundo, se precisa que la Unidad de Análisis Financiero será un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se relacionará con el Presidente de la República por medio del Ministerio de Hacienda.

En el inciso tercero, se señala que el jefe superior del servicio tendrá el título de Director, será nombrado por el Presidente de la República y tendrá la calidad de funcionario de la exclusiva confianza de éste.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 2º, se establece que la Unidad de Análisis Financiero tendrá las siguientes atribuciones y funciones, las que podrá desarrollar y ejercer en cualquier lugar del territorio nacional:

Por la letra d), se contempla solicitar informes, documentos y cualquier otro antecedente a personas naturales y jurídicas, las cuales estarán obligadas a proporcionarlos en el término que se les fije.

En el caso que estos informes, documentos y antecedentes estén amparados por el secreto o reserva, corresponderá al ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, que el Presidente de dicha Corte designe por sorteo en el acto de hacerse el requerimiento, autorizar esta solicitud. El ministro resolverá dentro del plazo de veinticuatro horas, sin audiencia ni intervención de terceros. La resolución que rechace la solicitud será someramente fundada, pudiendo la Unidad de Análisis Financiero apelar de ella. La apelación será conocida en cuenta y sin más trámite, por la sala de cuenta de la Corte de

Apelaciones de Santiago, tan pronto se reciban los antecedentes. La solicitud se tramitará en forma secreta.

El otorgamiento de los informes, documentos y antecedentes será gratuito y libre de toda clase de derechos e impuestos.

Por la letra e), se autoriza disponer exámenes periciales, los que podrá encomendar a instituciones públicas o privadas.

Por la letra f), se permite organizar, mantener y administrar archivos, pudiendo integrarlos, con el debido resguardo y protección, a las redes nacionales e internacionales para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Los Diputados señores Alvarado, Dittborn, Escalona, Hidalgo, Jaramillo, Lagos, Ortiz, Silva, señora Tohá y Villouta formularon una indicación para agregar en la letra f) a continuación del término “redes” las palabras “**de información**”, con el objeto de precisar el concepto.

Puestas en votación las letras d) párrafo tercero, e) y f) del artículo 2º, con la indicación precedente, fueron aprobadas en forma unánime.

En el artículo 16, se establece que el régimen de remuneraciones del personal de la Unidad será el correspondiente a las instituciones fiscalizadoras.

En el inciso segundo, se señala que se aplicarán también al personal de planta y a contrata de la Unidad, la asignación establecida en el artículo 17 de la ley N° 18.091, sustituido por el artículo 10 de la ley N° 19.301, y la bonificación de estímulo por desempeño funcionario establecida en el artículo 5º de la ley N° 19.528, las que se determinarán en la forma prevista en dichas disposiciones. Para estos efectos, el Director deberá informar anualmente al Ministerio de Hacienda sobre la materia.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 17, se dispone que la Unidad contará con la siguiente planta de personal:

| CARGO | ESCALA | Nº DE CARGOS |
|------------------------|--------|--------------|
| FISCALIZADORES | | |
| Planta Directivos | | |
| Director | 1 | 1 |
| Jefe de División | 3 | 1 |
| Jefes de Departamentos | 4 | 3 |
| Total Cargos | | 5 |

Sin perjuicio de la planta fijada en este artículo, el Director podrá contratar personal con sujeción a la dotación máxima y a los recursos que anualmente se consulten al efecto en su presupuesto.

La asimilación máxima aplicable a dichas contrataciones, será el grado 4º para profesionales; el grado 14º para técnicos; el grado 16º para administrativos, y el grado 19º para auxiliares, todos de la escala de sueldos de las instituciones fiscalizadoras.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 18, se estipula que el patrimonio de la Unidad de Análisis Financiero estará formado por:

a) Los recursos que se le asignen anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público y en otras leyes;

b) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, que se le transfieran o adquiriera a cualquier título, y

c) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales y servicios.

Puesto en votación este artículo fue aprobado en forma unánime.

En el artículo 2° transitorio, se señala que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 del Código Penal, los delitos contemplados en los artículos 12 y 22 de la ley N° 19.366 que se hubieren cometido con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, se juzgarán por las normas vigentes en la época de su comisión.

La Comisión resolvió no pronunciarse sobre este artículo por no ser de su competencia.

En el artículo 3° transitorio, se preceptúa que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación del proyecto, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33-104, de la partida presupuestaria Tesoro Público.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 4° transitorio, se dispone que el Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, creará el capítulo respectivo de ingresos y gastos del presupuesto de la Unidad de Análisis Financiero.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 5° transitorio, se fija la dotación máxima de personal de la Unidad de Análisis Financiero para el primer ejercicio presupuestario, en 15 cargos.

Puesto en votación este artículo fue aprobado en forma unánime.

SALA DE LA COMISIÓN, a 3 de octubre de 2002.

Acordado en sesión de fecha 1 de octubre de 2002, con la asistencia de los Diputados señores Ortiz, don José Miguel (Presidente Accidental); Alvarado, don Claudio; Cardemil, don Alberto; Hidalgo, don Carlos; Jaramillo, don Enrique; Lagos, don Eduardo; Silva, don Exequiel, y Villouta, don Edmundo.

Se designó Diputado Informante al señor HIDALGO, don CARLOS.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión